

**Antonietta Nevola de Marra**

*Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional,*

*Santo Domingo, República Dominicana*

Yo, **ANTONIETTA NEVOLA DE MARRA**, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia, del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio de mis funciones **CERTIFICO: Que he traducido un documento escrito en inglés, cuya versión en español es la siguiente:**



**Registro N°524/2005**

**COPIA AUTORIZADA**

**LA REPÚBLICA DOMINICANA, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE  
ESTADO DE FINANZAS Y EL  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA**

**Y**

**ABN AMRO BANK N.V.**

**ABN AMRO BANK N.V.-SUCURSAL EN COPENHAGUE**

**DEUTSCHE BANK SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA**

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SOCIEDAD ANÓNIMA**

**HSBC BANK PLC**

**FÓRTIS USA (FINANCE) LLC**

**COMO LOS AGENTES**

**Y**

**OTROS**

---

**ACUERDO MARCO DE MODIFICACIÓN Y  
REPROGRAMACIÓN DE DEUDA**

---

**C L I F F O R D  
C H A N C E**

Sociedad con Responsabilidad

## CONTENIDOS



### Cláu sula

1.	Definiciones e Interpretación.....	2
2.	Reconocimiento de Deuda, Diferimiento y Modificación.....	3
3.	Condiciones Suspensivas .....	3
4.	Declaraciones.....	4
5.	Convenios .....	4
6.	Diferimiento de Pago y Reembolso .....	4
7.	Interés.....	5
8.	Pagos y Pagarés .....	6
9.	Comunicaciones y Coordinadores .....	6
10.	Costos, Gastos e Impuestos.....	9
11.	Acuerdos de Crédito Existentes.....	10
12.	Beneficio del Acuerdo.....	10
13.	Recursos y Dispensas; Invalidez Parcial .....	10
14.	Ley Gobernante .....	11
15.	Jurisdicción.....	11
Anexo 1	PROGRAMA DE DEUDA.....	12
Anexo 2	CONDICIONES SUSPENSIVAS .....	21
Anexo 3	BANCOS .....	23
Anexo 4	DECLARACIONES.....	24



**ESTE ACUERDO** está fecha do el 17 de octubre de 2005 y es pactado entre:

- (1) **LA REPÚBLICA DOMINICANA** representada por el **Secretario de Estado de Finanzas y el Secretario Técnico de la Presidencia de la República Dominicana** (el "**Prestatario**"), debidamente autorizados mediante los decretos presidenciales No. 183-05 y No. 198-05, respectivamente, concedidos por el Presidente de La República Dominicana;
- (2) **ABN AMRO Bank N.V.**, ("**ABN AMRO**") un banco constituido conforme a las leyes de los Países Bajos, con su sede social en Gustav Mahlerlaan 10, 1082 PP Ámsterdam, Países Bajos, en calidad de agente conforme al Acuerdo de Préstamo a Plazo Fijo por \$32,672,056, de fecha 28 de diciembre de 2001, al Acuerdo de Préstamo a Plazo Fijo por \$8,550,000, de fecha 27 de octubre de 2000, y al Acuerdo de Préstamo a Plazo Fijo por \$6,375,000, de fecha 22 de diciembre de 2000;
- (3) **ABN AMRO BANK N.V. - SUCURSAL DE COPENHAGUE** ("**AMRO Copenhague**"), un banco incorporado conforme a las leyes de los Países Bajos, con sucursal en Amaliegade 35, DK-1017 Copenhague K, Dinamarca, en calidad de agente conforme al Acuerdo de Préstamo por \$6,750,000, de fecha 1 de noviembre de 2002;
- (4) **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SOCIEDAD ANÓNIMA** ("**BBVA**"), un banco constituido conforme a las leyes de España, con su sede social en C/Alcalá 16, 2º planta, 28014 Madrid, España, en calidad de agente conforme a las Facilidades 2320 y 2320A;
- (5) **DEUTSCHE BANK SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA** ("**DB SAE**"), un banco constituido conforme a las leyes de España, consu sede social en Paseo de la Castellana 18, Madrid, España , en calidad de agente conforme a las Facilidades 2266 y 2278 ;
- (6) **HSBC BANK PLC** ("**HSBC**"), un banco constituido conforme a las leyes de Inglaterra, con su sede social en 8 Canada Square, London, E14 5H9, Reino Unido, en calidad de agente conforme al Acuerdo de Crédito por US\$20,090,596.00, de fecha 18 de Marzo 2003 (número de registro 6872-A) y al Acuerdo de Crédito por US\$13,599,745.00, de fecha 6 de febrero de 2003 (número de registro 6871-A);
- (7) **FORTIS USA (FINANCE) LLC** ("**FORTIS**"), un banco constituido conforme a las leyes de los Estados Unidos de América, con su oficina sede social en 520 Madison Avenue, 3<sup>rd</sup> Floor, New York NY10022, Estados Unidos, en calidad de agente conforme al Acuerdo de Préstamo Comercial de fecha 13 julio de 2001; y
- (8) Las instituciones financieras enumeradas en el Anexo 3 (los "**Bancos**").

#### **PREÁMBULOS**

- (A) Considerando que los Bancos (incluyendo los Agentes en su calidad de bancos prestadores y no como agentes), le han otorgado crédito al Prestatario de conformidad con una serie de préstamos comerciales, regulados mediante varios acuerdos de

**Crédito Existentes")** para financiar en parte varios contratos comerciales asumidos en la República Dominicana. Las facilidades disponibles a tenor de cada uno de los Acuerdos de Crédito Existentes han sido giradas en su totalidad para la fecha de este Acuerdo.



- (B) Considerando que el Prestatario reconoce y admite toda la deuda debida a los Bancos conforme a los Acuerdos de Crédito Existentes.
- (C) Considerando que el Prestatario ha solicitado el diferimiento de ciertos vencimientos de la deuda contraída conforme a los Acuerdos de Crédito Existentes con la finalidad de mejorar la carga del servicio de su deuda y cumplir con el requerimiento del Club de París de procurar la comparabilidad, en seguimiento de las recomendaciones hechas por el Fondo Monetario Internacional (el "FMI").
- (D) Considerando que con el fin de (i) facilitar los requisitos especificados por el Club de París y las recomendaciones del FMI, (ii) ayudar a regularizar la relación entre el Prestatario y sus acreedores internacionales y (iii) garantizar la efectiva cobertura del servicio de la deuda, los Bancos han confirmado que ellos aceptan que el Prestatario necesita formalmente reestructurar ciertos plazos y el vencimiento de la deuda de principal programada para vencer en 2005 y 2006 según se especifica en el Anexo 1 (la "Deuda Reprogramada"), de acuerdo con los términos y condiciones de este Acuerdo. La Deuda Reprogramada asciende en su conjunto a un total de USD 142,559,521-79 y Euro 4,050,000.
- (E) Considerando que las Partes acuerdan formalizar este acuerdo marco de modificación y reprogramación de deuda, el cual modificará parcialmente los Acuerdos de Crédito Existentes sobre la base de los términos y condiciones señalados en el presente.
- (F) Considerando que las Partes acuerdan formalizar este acuerdo marco de modificación y reprogramación de deuda en lugar de realizar enmiendas por separado respecto de cada uno de los Acuerdos de Crédito Existentes y Pagarés para evidenciar el acuerdo de reestructuración de ciertos plazos y el diferimiento de ciertos vencimientos especificados en dichos Acuerdos.

## 1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

### 1.1 Definiciones

En este Acuerdo los términos siguientes tienen los significados que les son dados en esta Cláusula 1.1.

"Agentes" significa en conjunto ABN AMRO, ABN AMOR Copenhague, DB SAE, BBVA, HSBC y Fortis y "Agente" significa cualquiera de ellos.

"Día Hábil" significa un día (que no sea ni sábado ni domingo) que no es un día festivo público y en cual los bancos están abiertos para el comercio en general en Santo Domingo, Londres, Nueva York, Ámsterdam, Copenhague y Madrid.

"Coordinadores" significa ABN AMRO y BBVA y "Coordinador" significa cualquiera de ellos.

"EURIBOR" significa la tasa porcentual anual igual a la cotización ofertada que aparece en la pantalla de Reuters que despliega la tasa determinada por la Federación Bancaria de la Unión Europea para el período relevante a partir de las 11:00 a.m. (hora de Londres), dos Días Hábiles previos al primer día de cada período de interés para un plazo correspondiente a dicho período de interés.

"Partes Financieras" significa los Agentes y los Bancos, y "Parte Financiera" significa cualquiera de ellos.

"LIBOR" significa la tasa porcentual anual igual a la cotización ofertada que aparece en la pantalla de Reuters que despliega la Tasa de Liquidación de Interés de la Asociación Británica de Banqueros para la moneda y el período relevantes efectiva a las 11.00 a.m. (hora de Londres) dos Días Hábiles previo al primer día de cada período de interés para un plazo correspondiente a dicho período de interés.

"Fecha de Reembolso Original" significa, en relación con una partida de Deuda Reprogramada, la fecha de vencimiento original respecto de dicha Deuda Reprogramada, según se especifica en el Acuerdo de Crédito Existente pertinente previo al diferimiento del vencimiento de principal respecto de la Deuda Reprogramada, según se especifica en este Acuerdo.

"Partes" significa las partes de este Acuerdo y "Parte" significa cualquiera de ellas.

## 2. RECOCIMIENTO DE DEUDA, DIFERIMIENTO Y MODIFICACIÓN

- 2.1 El Prestatario reconoce, admite y confirma que a partir de la fecha del presente, debe a los Bancos una suma total de USD 142,559,521-79 y Euro 4,050,000 de Deuda Reprogramada.
- 2.2 El Prestatario reconoce que debe y continúa debiendo a los Bancos, conforme a los términos y condiciones de los respectivos Acuerdos de Crédito Existentes, aquellas cantidades a tenor de los Acuerdos de Crédito Existentes indicadas en el Anexo 1 que no están sujetas a reprogramación de conformidad con este Acuerdo (incluyendo, sin limitación alguna, los pagos de interés que vencen en 2005 y 2006 según los calendarios de servicio de deuda originales y pagos de principal e interés que vencen en o después del 1ro. de enero de 2007).
- 2.3 En la Fecha de Entrada en Vigencia, la Deuda Reprogramada, sujeta a los términos y condiciones de este Acuerdo, se beneficiará de un diferimiento de pago, y cada Acuerdo de Crédito Existente y Pagaré deberán leerse e interpretarse como si fuesen modificados en virtud de este Acuerdo, de manera tal que la Deuda Reprogramada en cada caso tenga un vencimiento según se especifica en la Cláusula 6.2 y como si el interés por concepto de de la misma fuese pagadero del modo en que se especifica en la Cláusula 7 (Interés).

## 3. CONDICIONES SUSPENSIVAS

Las enmiendas a los Acuerdos de Crédito Existentes y el diferimiento de pago concedidos al Prestatario por los Bancos con respecto a la Deuda Reprogramada efectuadas por medio de este Acuerdo, están sujetos al cumplimiento por parte del Prestatario de las condiciones suspensivas especificadas en el Anexo 2, a satisfacción de

cada uno de los Bancos. La primera fecha en que dichas condiciones suspensivas sean cumplidas será definida como la "Fecha de Entrada en Vigencia".

4. **DECLARACIONES**

El Prestatario hace cada una de las declaraciones especificadas en el Anexo 4 y acuerda y confirma que estas declaraciones aplicarán *mutatis mutandis* en el contexto de los Acuerdos de Crédito Existentes, lo cual aplicará de igual modo para todos los propósitos consecuenciales de las mismas; y para evitar la posibilidad de duda se extenderán a cualquier sanción que se origine como resultado de cualquier infracción de una o más de cualesquiera de dichas declaraciones.

5. **CONVENIOS**

El Prestatario acuerda que, dentro del plazo de los 15 días subsiguientes a la fecha de este Acuerdo, pagará :

- 5.1 todas las cantidades vencidas conforme a los Acuerdos de Crédito Existentes al 31 de diciembre de 2004 incluyendo principal, interés e interés pagadero por su incumplimiento;
- 5.2 todas las cantidades vencidas y atrasadas a partir de la fecha de este Acuerdo a tenor de préstamos adeudados a los Bancos con vencimientos de principal finales que caen entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de mayo 2005 (incluyendo principal, interés e interés pagadero por incumplimiento de pago) sujetas a los pagos máximos globales por parte del Prestatario conforme a esta Cláusula 5.2 de US\$1 millón, o su equivalente en otras monedas; y
- 5.3 todas las cantidades de interés (incluyendo, pero sin limitación alguna, interés imputable a una tasa de interés por incumplimiento por encima de la tasa contractual normal) adeudadas y pagaderas conforme a los Acuerdos de Crédito Existentes desde el 1 de enero de 2005 a la fecha de este Acuerdo por concepto de vencimientos de principal finales que cayeron durante el curso del 2004.

6. **DIFERIMIENTO DE PAGO Y REEMBOLSO**

- 6.1 En virtud de este Acuerdo, efectivo a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del mismo, los Bancos conceden al Prestatario un diferimiento del pago y reestructuran ciertos otros plazos de la Deuda Reprogramada según se estipula debajo.
- 6.2 El Prestatario se compromete y acuerda pagar a los Bancos la cantidad total de cada partida de Deuda Reprogramada en seis (6) pagarés de igual cantidad y con una frecuencia semestral como sigue:

**Fecha de Reembolso**

**Cantidad que habrá de ser reembolsada (expresada como una fracción de la Deuda Reprogramada inmediatamente previo a la primera Fecha de Reembolso)**

1 julio de 2007  
1 enero de 2008  
1 julio de 2008  
1 enero de 2009  
1 de julio de 2009  
1 de enero de 2010

1/6<sup>to</sup>  
1/6<sup>to</sup>  
1/6<sup>to</sup>  
1/6<sup>to</sup>  
1/6<sup>to</sup>  
1/6<sup>to</sup>



6.3 Cualquier pago que deba efectuarse en un día que no sea un Día Hábil deberá hacerse el Día Hábil siguiente.

7. **INTERÉS**

7.1 El interés por concepto de una partida de Deuda Reprogramada será calculado a la tasa (excluyendo cualquier tasa de interés por incumplimiento por encima de la tasa contractual normal) y de acuerdo con los términos del Acuerdo de Crédito relevante hasta la Fecha de Reembolso Original para cada partida de Deuda Reprogramada.

7.2 A partir de la Fecha Original de Reembolso, se acumulará interés por concepto de las cantidades vencidas de Deuda Reprogramada durante períodos de interés sucesivos empezando en la Fecha de Reembolso Original y a tasas de interés según se describe en esta Cláusula. El primer período de interés correspondiente a los mismos empezará en la Fecha de Reembolso Original pertinente y terminará en la "Fecha Relevante" que sigue inmediatamente (para estos propósitos "1 a Fecha Relevante" significa la primera que sigue al 1 de julio o al 1 de enero) pero los períodos de interés subsiguientes serán de seis meses de duración finalizando el 1 de julio o el 1 de enero, según pueda ser el caso, o tales otras fechas en las que pueda caer una Fecha Relevante como resultado exclusivamente de la aplicación de la Cláusula 6.3. La tasa de interés correspondiente a la Deuda Reprogramada pendiente adeuda a cada uno de los Bancos se establece del modo siguiente:

7.2.1 *Pagarés a Tasa Fija sin ningún Acuerdo de Crédito Existente relacionado y préstamos con una tasa de interés fija, según se establece en el Acuerdo de Crédito Existente respectivo:* la Deuda Reprogramada con una tasa de interés fija establecida en el Acuerdo de Crédito Existente respectivo devengará interés diariamente para el beneficio de los Bancos a una tasa de interés variable igual a 6 meses de USD LIBOR más un margen de setenta y cinco puntos base por año (seis meses USD LIBOR más 0.75% p.a.), que será notificada por los Bancos al Prestatario (que en el caso de una facilidad sindicada será dada a través de su Agente) respecto de cada *Acuerdo de Crédito Existente* y será pagado por el Prestatario al final de cada período de interés relacionado, según se especifica en la Cláusula 7.1;

7.2.2 *Pagarés y Préstamos con tasas de interés variable, según se establece en el Acuerdo de Crédito Existente respectivo:* la Deuda Reprogramada con una tasa



sujeto a los términos del Acuerdo Marco de Modificación y Reprogramación de Deuda con la República Dominicana de fecha 17 de octubre de 2005”.



9. **COMUNICACIONES Y COORDINADORES**

Las Partes emitirán todos los avisos y comunicaciones relativos a este Acuerdo por escrito, ya sea mediante carta o por telefax, firmados por la persona que tenga el poder y la autoridad adecuados para ello. Se considerarán como debidamente dados o hechos todos los avisos y comunicaciones relativas a este Acuerdo (i) en el caso de entrega por carta, cuando sean entregados, o (ii) en caso de transmisión por telefax, cuando sean enviados y se haya obtenido la confirmación de la recepción de los mismos.

9.2 Las direcciones para fines de avisos, números de teléfono y de fax del Prestatario y las de cada Agente son como se especifican debajo:

**El Prestatario:**

Dirección México Ave, # 45  
Gazcue, Santo Domingo,  
República Dominicana

Fax: + +809-688 8838

Teléfono: + +8096875131  
ext 2029/2030

Atención Secretario de Estado de  
Finanzas - Departamento de  
Crédito Público

**ABN AMOR**

Dirección Gustav Mahlerlaan 10  
1022 PP Amsterdam  
The Netherlands  
(PAC Code: HQ 6051)

Fax: + +31206286317

Teléfono: + +31206284502 /  
+ +31206284773

Atención N.M. Haardt-Bloys van  
Treslong

**ABN AMRO Copenhagen**

Dirección Amaliegade 35  
DK 1017  
Copenhagen  
Denmark

Fax: + +4535443535

Teléfono: + +4535443302

Atención C. Hagen Simonsen

**BBVA**

Dirección C/Alcalá 6, 2º planta  
28014 Madrid, España

Fax: + +34915376897

Teléfono: + +34915370034

Atención Mr. Jesús García Bastida

**DB SAE**

Dirección Paseo de la  
Castellana 18  
28046 Madrid  
España

Fax: + +34 91 335 5631

Teléfono: + +34 91 335 5176

Atención Juan Fernández

**Fortis**

Dirección 520 Madison Avenue  
3<sup>rd</sup> Floor  
New York  
NY 10022  
United States

Fax: + +1 212 340 5420

Teléfono: + +1 212 340 5421

Atención Jaime Silver

**HSBC**

Dirección Level 17  
8 Canada Square  
E14 5HQ  
United Kingdom

Fax: + +44207 992 4428

Teléfono: + +44207 991 6293

Atención Alan P Marshall

- 9.3 Cualquier cambio en los detalles de contacto arriba indicados no surtirá efecto sino hasta el Día Hábil siguiente al día en que haya sido notificado a las otras Partes de este Acuerdo de conformidad con esta Cláusula 9.
- 9.4 Cada Banco confirma y acuerda que todos los avisos y/o comunicaciones que hayan de hacerse conforme a este Acuerdo deberán ser hechos a través del Agente mandatario, si lo hubiere, respecto del Acuerdo de Crédito Existente del cual forman Parte. Si, respecto de un Acuerdo de Crédito Existente, un Agente mandatario no está actuando en tal capacidad conforme al Acuerdo de Crédito Existente, cada Banco pertinente deberá informar al Prestatario sobre dicho hecho y hacer todas las notificaciones y tramitar todas las comunicaciones necesarias en relación con ese Acuerdo de Crédito Existente directamente al Prestatario.
- 9.5 Los Coordinadores actuarán de manera conjunta para coordinar el establecimiento del cumplimiento de las condiciones suspensivas especificadas en el Anexo 2.
- 9.6 Cada Banco confirmará a cada Coordinador su posición en relación con el cumplimiento de cada una de las condiciones suspensivas especificadas en el Anexo 2.
- 9.7 Al acusar recibo de la confirmación de cada uno de los Bancos de que las condiciones suspensivas especificadas en el Anexo 2 han sido cumplidas, los Coordinadores

notificarán al Prestatario de manera conjunta. Para evitar dudas, los Coordinadores no habrán de dar dicha notificación al Prestatario a menos que y hasta que todos los Bancos (o sus respectivos Agentes) hayan confirmado a los Coordinadores por escrito que las condiciones suspensivas han sido cumplidas.



- 9.8 El papel de los Coordinadores se limita exclusivamente a la función mecánica de establecer el cumplimiento de las condiciones suspensivas. El Coordinador no es ni un fideicomisario, ni agente ni fiduciario de ninguna otra Parte y, por consiguiente, tampoco el Coordinador acepta ninguna responsabilidad por el hecho de actuar como Coordinador, conforme a este Acuerdo y, en consecuencia, el Coordinador tampoco incurrirá en ninguna responsabilidad (ya sea por negligencia o de otro modo) respecto de ninguna acción tomada por cualquiera de ellos dos al actuar en calidad de Coordinador conforme a este Acuerdo; cada una de las otras partes del presente Acuerdo, incluyendo cada uno de los Bancos, acuerda que no hará valer o procurará hacer valer ningún reclamo que pudiera tener frente a ningún Coordinador (o cualesquiera de sus funcionarios o empleados) respecto de dicha acción

#### 10. COSTOS, GASTOS E IMPUESTOS

- 10.1 Todos los gastos legales, gastos notariales e impuestos debidos conforme a las leyes de la República Dominicana de cualquier naturaleza, presentes o futuros, incurridos de forma razonable y debidamente documentados, que se originen en relación con la preparación y formalización de este Acuerdo, correrá n por cuenta del Prestatario.
- 10.2 El Prestatario cargará con todos los costos que se originen en relación con el cumplimiento de este Acuerdo o para la ejecución o cumplimiento con los impuestos referidos en la Cláusula 10.1, en o fuera de los tribunales, y, en particular los honorarios de abogados y procuradores del tribunal y costos de tribunal o extra judiciales.
- 10.3 Todo pago que haya de ser hecho por el Prestatario a tenor de este Acuerdo, salvo que fuese requerido por ley, deberá ser efectuado libre de todo tipo de retención o deducción por concepto o por cuenta de cualquier tributo impuesto por la República Dominicana o cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de dicho o en dicho país. Si se requiere que se retengan o se deduzcan impuestos por cualquier pago, el Prestatario deberá pagar las cantidades adicionales que sean necesarias para garantizar que la cantidad neta recibida en realidad por el Prestador luego de que se haga dicha retención o deducción sea igual a la cantidad que el Prestador habría recibido si dicha retención o deducción no hubiese sido requerida, siempre que, sin embargo, no se cobre ninguna cantidad adicional por (i) cualquier impuesto al Prestador en razón de cualquier otra conexión entre el Prestador y la jurisdicción impositiva que no sea la de celebrar este Acuerdo y de recibir pagos en virtud del presente o (ii) cualquier impuesto en razón de la omisión del Prestador de cumplir con cualquier certificación, identificación, información, documentación, u otro requisito de informe que sea requerido por la ley, regulación, práctica administrativa o tratado pertinente como precondition para la exención o reducción de tasas, deducción o retención de cualquier impuesto por el cual se requiere que el Prestatario pague cantidades adicionales en virtud de este párrafo.



11. **ACUERDOS DE CRÉDITO EXISTENTES**

11.1 A menos que no se especifique de otra manera en este Acuerdo, los términos y las condiciones de cada uno de los Acuerdos Existentes de Crédito y cada Pagaré mantendrán plena vigencia y efecto.

12. **BENEFICIO DEL ACUERDO**

12.1 **Acuerdo obligatorio**

Este Acuerdo obligará y redundará en beneficio de cada una de las Partes del presente y/o cualquiera de sus sucesores subsiguientes, y al grado permitido por el presente, sus cesionarios.

12.2 **Imposibilidad de Cesión o Traspaso por parte del Prestatario**

No se dará el derecho al Prestatario a ceder o traspasar todos o cualquiera de sus derechos o beneficios y obligaciones, conforme con el presente documento.

12.3 **Cesiones por parte de los Bancos**

Si cualquier Banco cede o traspasa todos o cualesquiera de sus derechos y beneficios de conformidad con cualquier Acuerdo de Crédito o Pagaré Existente, a un cesionario o beneficiario conforme a los términos del mismo, dará al Prestatario notificación oportuna de dicha cesión o traspaso y cederá y traspasará sus derechos, beneficios, compromisos y obligaciones respectivos de acuerdo con el presente al cesionario o beneficiario correspondiente, pero no puede ceder o traspasar sus derechos y beneficios de otro modo, conforme al presente.

13. **RECURSOS Y DISPENSAS; INVALIDEZ PARCIAL**

13.1 **Recursos y Dispensas**

Ninguna omisión, ni retraso de cualquiera de las Partes Financieras, en el ejercicio de cualquier derecho o recurso en virtud del presente Acuerdo deberá entenderse como una renuncia del mismo. Asimismo, ningún ejercicio en solitario o ejercicio parcial de cualquier derecho o recurso en virtud del presente Acuerdo excluirá ningún otro futuro ejercicio de dicho otro derecho o recurso. Los derechos que se estipulan en el presente documento son acumulativos y no excluyen ningún derecho o recurso establecido por ley.

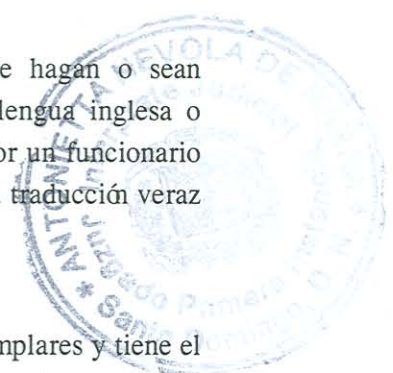
13.2 **Invalidez Parcial**

Si en algún momento, alguna disposición de este Acuerdo fuese o llegase a ser ilegal, inválida o inejecutable en cualquier respecto de conformidad con la ley de cualquier jurisdicción, no se afectará o menoscabará de ningún modo ni la legalidad, ni la validez, ni el cumplimiento de las disposiciones restantes en virtud del presente; ni tampoco será afectada la legalidad, validez o la fuerza ejecutiva de dicha disposición conforme a ley de cualquier otra jurisdicción.

13.3 **El Idioma Inglés**

Las Partes de este Acuerdo formalizarán una versión de este Acuerdo en el idioma inglés (en duplicado), la cual será la versión predominante en el caso de que surja cualquier conflicto entre las Partes. Además, las Partes acuerdan que se formalizará una versión en español exclusivamente para los fines de ratificación de este Acuerdo en

la República Dominicana. Toda comunicación y documento que se hagan o sean entregados por una Parte a otra según este Acuerdo se harán en lengua inglesa o acompañados por una traducción de los mismos al Inglés certificada (por un funcionario de la persona que hace o entrega los mismos), indicándose que es una traducción veraz y fiel de los mismos.



13.4 **Ejemplares**

Este acuerdo puede ser formalizado mediante cualquier número de ejemplares y tiene el mismo efecto como si las firmas de los ejemplares estuviesen en una copia en solitario de este Acuerdo.

14. **LEY GOBERNANTE**

Este Acuerdo será regido por el derecho inglés.

15. **JURISDICCIÓN**

15.1 **Cortes Inglesas**

Las cortes de Inglaterra tienen jurisdicción para resolver cualquier desacuerdo (un "Desacuerdo") que surja como resultado o en relación con este Acuerdo (incluyendo el desacuerdo relativo a la existencia, validez o terminación de este Acuerdo o las consecuencias de su nulidad).

15.2 **Forum Conveniente**

Las Partes acuerdan que las cortes de Inglaterra son cortes adecuadas y convenientes para resolver desacuerdos entre ellas y, en consecuencia, que ellas no argumentarán lo contrario.

15.3 **Jurisdicción No exclusiva**

Esta Cláusula 15 es para el beneficio exclusivo de las Partes Financieras. Como resultado y no obstante la Cláusula 15.1 (*Cortes Inglesas*), no le impide a ninguna Parte Financiera incoar acciones relativas a un Desacuerdo ("**Acciones judiciales**") en cualesquiera otras cortes con jurisdicción

15.4 **Notificación de Actos Procesales**

El Prestatario acuerda que la citación para el inicio de cualesquiera acciones judiciales le puede ser notificada mediante entrega al Cónsul General de la República Dominicana en Londres. Si este nombramiento deja de surtir efecto, el Prestatario deberá nombrar inmediatamente a otra persona en Inglaterra para aceptar la entrega de notificaciones a su nombre en Inglaterra. Si no se produce dicho nombramiento dentro de un plazo de 15 días, a todos los Bancos, actuando de manera conjunta, les asistirá el derecho de nombrar a dicha persona mediante notificación al Prestatario. Nada de lo contenido en el presente documento deberá afectar los derechos de notificar auto de cualquier otro modo permitido por la ley.

15.5 **Renuncia de derechos**

En la medida en que el Prestatario tenga o pueda en lo adelante llegar a adquirir inmunidad (incluyendo la inmunidad soberana) de jurisdicción ante cualquier tribunal frente a compensación, o a cualquier proceso legal que surja de este Acuerdo, el Prestatario por este medio renuncia irrevocablemente a dicha inmunidad en el máxi mo

grado permisible por las leyes de dicha jurisdicción (incluyendo, sin limitación alguna en relación con cualquier jurisdicción que forme parte de la Ley Estadounidense de Inmidades Sobernas Extranjeras de 1976, relativa a la jurisdicción de la República Dominicana, el Artículo 45 de la Ley No. 1494 del 2 de agosto de 1947, de la República Dominicana, y en relación con la jurisdicción inglesa, la Ley de Inmidad Estatal de 1978 del Reino Unido).







USD	22,906,752	Commerzbank AG Sucursal en España	Deutsche Bank SAE	Secretaría de Estado de Finanzas	USD 9,895,561.28	USD 7,421,670.99	Tasa Fija	USD 2,473,890.32	2278
		ABN AMRO Bank N.V. Sucursal en España							
		Deutsche Bank SAE							
USD	10,507,700	Deutsche Bank SAE	Deutsche Bank SAE	Secretaría Técnica de la Presidencia	USD 4,715,965.08	--	Tasa Fija	USD 1,178,991.26	2272
USD	5,253,850	Deutsche Bank SAE	Deutsche Bank SAE	Secretaría Técnica de la Presidencia	USD 2,401,010.88	--	Tasa Fija	USD 600,252.71	2270
<b>BBVA</b>									
USD	8,325,270.03	BBVA	BBVA	Secretaría Técnica de la Presidencia	USD 3,330,108.00	USD 3,545,495.66	Tasa Fija	USD 0.00	2322
USD	1,469,165.30	BBVA	BBVA	Secretaría Técnica de la Presidencia	USD 1,001,971.16	USD 0.00	Tasa Variable	USD 0.00	2322-A



USD 17,743,750.00	BBVA	BBVA	BBVA	Secretaría Técnica de la Presidencia	USD 6,794,500.00	USD 1,225,214.86	Tasa Fija	USD 515,958.09	2310
USD 7,394,993.52	BBVA	BBVA	BBVA	Secretaría Técnica de la Presidencia	USD 2,592,807.90	USD 20,882.89	Tasa Fija	USD 453,225.18	2312
USD 7,007,855.18	BBVA FORTIS	BBVA	BBVA	Secretaría Técnica de la Presidencia	USD 2,803,142.08	USD 2,102,356.65	Tasa Fija	USD 92,298.17	2320
USD 1,236,680.32	BBVA FORTIS	BBVA	BBVA	Secretaría Técnica de la Presidencia	USD 0.00	USD 309,170.10	Tasa Variable	USD 309,170.10	2320-A
USD 10,749,630.45	BBVA	BBVA	BBVA	Secretaría Técnica de la Presidencia	USD 4,299,852.24	USD 108,690.14	Tasa Fija	USD 789,434.31	2314
USD 2,126,616.83	BBVA	BBVA	BBVA	Secretaría Técnica de la Presidencia	USD 715,432.97	USD 0.00	Tasa Fija	USD 44,362.48	2304
USD 16,514,292.98	BBVA	BBVA	BBVA	Secretaría Técnica de la Presidencia	USD 5,063,492.52	USD 0.00	Tasa Fija	USD 877,339.30	2306
USD 15,482,582.72	BBVA	BBVA	BBVA	Secretaría Técnica de la Presidencia	USD 4,828,513.05	USD 0.00	Tasa Fija	USD 857,735.69	2308



USD	27,568,336.06	BBVA	BBVA	Secretaría Técnica de la Presidencia	USD 11,027,334.51	USD 516,057.46	Tasa Fija	USD 2,295,884.27	2316
USD	14,604,604.80	BBVA	BBVA	Secretaría Técnica de la Presidencia	USD 5,841,841.91	USD 4,651,138.86	Tasa Fija	USD 351,926.53	2321
USD	2,577,283.20	BBVA	BBVA	Secretaría Técnica de la Presidencia	USD 0.00.-	USD 644,320.80	n/a	USD 0.00	2321-A
EUR	4,050,000.00	BBVA (Milano, Italia)	BBVA	Secretaría Técnica de la Presidencia	EUR 4,050,000.00	EUR 0.00	Tasa Variable	EUR 0.00	4190-A
<b>Fortis</b>									
USD	8,358,766.58	Fortis (USA) Finance LLC	Fortis (USA) Finance LLC	Secretaría Técnica de la Presidencia	USD 6,687,013.26	USD 1,671,753.32	Tasa Variable	USD 0.00	6121
					representada por 4 Pagars cada uno por una cantidad de USD 1,671,753.32, y emitido por la				



				República Dominicana actuando a través de su Secretaría de Finanzas.					
<b>ABN AMRO Bank NV</b>									
USD	ABN AMRO Bank N.V.	ABN AMRO Bank N.V.	Secretaría Técnica de la Presidencia	USD 21,781,371.00	ninguna	Tasa Variable	USD 5,445,342.67	5687	
USD	ABN AMRO Bank N.V.	ABN AMRO Bank N.V.	Secretaría Técnica de la Presidencia	USD 2,850,000.00	ninguna	Tasa Variable	USD 1,425,000.00	5685	
USD	ABN AMRO Bank N.V.	ABN AMRO Bank N.V.	Secretaría Técnica de la Presidencia	USD 2,125,000.00	ninguna	Tasa Variable	USD 1,062,500.00	5686	
USD	ABN AMRO Bank N.V.	ABN AMRO Bank N.V.	Secretaría de Estado de Finanzas	Ninguna	USD 248,360.90	Tasa Variable	USD 248,360.90	2150	
USD	ABN AMRO Bank N.V.	ABN AMRO Bank N.V.	Secretaría Técnica de la Presidencia	USD 3,375,000.00	ninguna	Tasa Variable	USD 1,687,500.00	56	89



USD 6,750,000.00	España ABN AMRO Bank N.V. Copenhage n Branch Danske Bank A / S HSH Nordbank - Copenhage n branch	ABN AMRO Bank N.V. - Sucursal Copenhage	Secretaría Técnica de la Presidencia	USD 3,375,000.00	ninguna	Tasa Variable	USD 1,687,500.00	56 89
---------------------	--	---	--------------------------------------	---------------------	---------	---------------	---------------------	----------

**HSBC Bank Plc**

USD 20,090,596.00	Coöperatieve Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A. (bajo el nombre de Rabobank International), Sucursal de Londres Dexia Bank Belgium	HSBC Bank plc	Secretaría Técnica de la Presidencia	USD 10,045,298.00	USD 7,533,973.50	Tasa Variable	USD 2,511,324.50	6872-A
----------------------	--	---------------	--------------------------------------	----------------------	---------------------	---------------	---------------------	--------



USD 13,599,745.00	Lloyds TSB Bank plc  Natexis Banques Populaires, Sucursal de Londres	HSBC Bank plc	Secretaría Técnica de la Presidencia	USD 6,799,872.48	USD 5,099,904.36	Tasa Variable	NIL	6871-A
----------------------	---	------------------	--	---------------------	---------------------	---------------	-----	--------

(\*) Los números de registro son los mismos suministrados por el Banco Central de la República Dominicana.



**B - PAGARÉS (NO SUJETOS A UN ACUERDO DE CRÉDITO EXISTENTE)**

Pagare y Cantidad		Cantidad Sujeta a Reprogramación	Deudor conforme a Pagare	Acreedor
Valor Nominal del Pagare	Fecha	Cantidad del Pagare		
USD 1,720,234.00*	12-Nov-2004	Ninguna		
USD 1,720,234.00	12-May-2005	USD 1,720,234.00		
USD 1,720,234.00	12-Nov-2005	USD 1,720,234.00		
USD 169,800.00	21-Nov-2005	USD 169,800.00		
USD 610,834.00	12-May-2006	USD 610,834.00		
USD 169,800.00	22-May-2006	USD 169,800.00		
USD 610,834.00	12-Nov-2006	USD 610,834.00		
USD 169,800.00	20-Nov-2006	USD 169,800.00		
USD 610,834.00	12-May-2007	Ninguna		
USD 610,834.00	20-Nov-2006	Ninguna		
<b>TOTAL</b>		<b>USD 5,171,536.00</b>		

\*Sujeta a ajuste de cuenta por pagos hechos por el Prestatario y aplicable a interés por incumplimiento de pago.

Esta página ha sido inicializada por todas las partes contratantes.

ANEXO 2  
CONDICIONES SUSPENSIVAS



1. Se han obtenido todas las aprobaciones de las autoridades competentes de la República Dominicana, donde se requiere, para la firma y celebración de este Acuerdo.
2. Los Acuerdos de Crédito Existentes están en plena vigencia y efecto.
3. Los Coordinadores han recibido los documentos (originales o una copia autenticada por un notario) que ponen en evidencia la atribución de poderes a las personas que firman este Acuerdo a nombre del Prestatario.
4. Una opinión legal emitida por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo de la República Dominicana, en forma y sustancia satisfactoria para los Bancos.
5. Una opinión legal emitida por el Asesor externo de la República Dominicana a los Bancos, en forma y sustancia satisfactoria para los Bancos.
6. Una opinión legal de Clifford Chance LLP, en cuanto al derecho inglés, en forma y sustancia satisfactoria para los Bancos.
7. Evidencia de que el Prestatario ha pagado todo el principal e interés vencidos y pagaderos, conforme a los Acuerdos de Crédito Existentes, al 31 de diciembre de 2004; ha pagado hasta una cantidad global máxima de US\$ 1 millón (o su equivalente en otras monedas) por concepto de todas las cantidades atrasadas, pendientes de pago, para la fecha de este Acuerdo conforme a los préstamos adeudados a los Bancos con vencimientos de principal finales que cayeron entre el 1ro. de enero de 2005 y el 31 de mayo de 2005; y que ha pagado todas las cantidades de interés (incluyendo sin limitación alguna todo interés imputable a tasa de interés por incumplimiento por encima de la tasa de interés contractual) vencidas y pagaderas conforme a los Acuerdos de Crédito Existentes desde el 1 de enero de 2005 hasta la fecha de este Acuerdo por concepto de vencimientos de principal finales que cayeron en el curso de 2004.
8. Los Bancos han obtenido las aprobaciones internas pertinentes, y han sido dadas notificaciones de las mismas al Prestatario por el Agente correspondiente para cada Acuerdo de Crédito Existente.
9. Evidencia de que el Prestatario ha nombrado a su Cónsul General en Londres como su agente mandatario para el acuse de notificaciones de procesos judiciales en Inglaterra y que dicho agente ha aceptado dicho nombramiento.
10. Evidencia de que el Prestatario ha alcanzado un Acuerdo con el Club París en 2005 estipulando su apoyo por toda la duración del actual programa con el FMI.
11. Todos los Bancos han recibido los Nuevos Pagarés que se requieren a tenor de la Cláusula 8.2 de este Acuerdo.
12. Evidencia de que se ha obtenido la autorización del Congreso de la República Dominicana para la firma y puesta en vigencia de este Acuerdo.

ANEXO 3  
BANCOS



ABN AMRO BANK N.V.

ABN AMRO BANK N.V. - SUCURSAL EN COPENHAGE

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

BNP PARIBAS, SUCURSAL EN ESPAÑA

COMMERZBANK AG, SUCURSAL EN ESPAÑA

DANSKE BANK A/S

DEUTSCHE BANK

DEXIA BANK BELGIUM, SA

FORTIS BANK, S.A.

FORTIS (USA) FINANCE LLC

HSH NORDBANK - SUCURSAL EN COPENHAGE

LLOYDS TSB BANK PLC

NATEXIS BANQUES POPULAIRES

NORDKAP BANK AG

COÖPERATIEVE CENTRALE RAIFFEISEN-BOERENLEENBANK B.A.  
(TRADING AS RABOBANK INTERNATIONAL), SUCURSAL EN LONDRES

THE BANK OF NOVA SCOTIA

ANEXO 4  
DECLARACIONES



1. **Estatus y Debida Autorización**

- 1.1 Tiene poder para pactar este Acuerdo.
- 1.2 Tiene poder para ejercer todos sus derechos y llevar a cabo todas sus obligaciones conforme a este Acuerdo, sujeto a la autorización del Congreso de la República Dominicana, su promulgación por el Presidente de la República Dominicana y su publicación

2. **Obligaciones Ineludibles**

- 2.1 Sujeto al párrafo 1.1 (*Estatus y Debida Autorización*), las obligaciones expresadas que han de ser asumidas por éste en este Acuerdo son obligaciones legales y válidas de carácter ineludible para el mismo, de acuerdo con los términos del presente, sujeto a la autorización del Congreso de la República Dominicana, su promulgación por el Presidente de la República Dominicana y su publicación.

3. **Celebración de este Acuerdo**

La celebración de este Acuerdo y el ejercicio de sus derechos y desempeño de las obligaciones contraídas en virtud del presente no están ni entrarán en:

- 3.1.1 Conflicto con ningún Acuerdo, hipoteca, bono u otro instrumento o tratado del que forme parte, o que sea vinculante para este o cualquiera de sus activos; o
- 3.1.2 Conflicto con cualquier ley, regulación u orden oficial o judicial aplicables.

4. **No Incumplimientos Materiales**

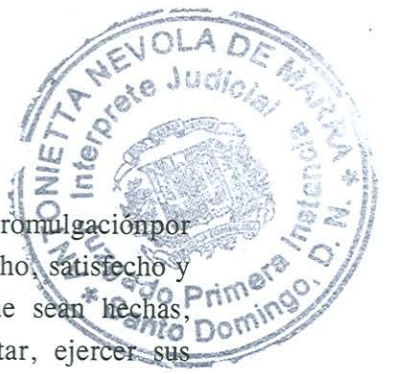
Salvo lo que se pone en conocimiento de los Bancos por escrito, ni él ni ninguna de sus agencias han violado o incumplido ningún Acuerdo del cual formen parte o por el que estén comprometidos él o cualquiera de sus activos, al grado o de manera que pudiese tener un efecto adverso material sobre su condición financiera.

5. **Ausencia de Procesos Materiales**

No se ha iniciado o amenazado con iniciar ninguna acción o procesos judiciales administrativos de o ante una corte o agencia que pudiese tener un efecto adverso sustancial sobre su condición financiera, o sobre la de cualquiera de sus agencias.

6. **Información Escrita**

Toda la información sometida por el Prestatario o cualquiera de sus agencias es verdadera, completa y exacta, en todos los aspectos sustanciales, a la fecha en que fue dada y no es engañosa en ningún respecto.



7. **Validez y Admisibilidad en Evidencia**

Sujeto a la autorización del Congreso de la República Dominicana, su promulgación por el Presidente de la República Dominicana y su publicación, se han hecho, satisfecho y ejecutado todos los actos, condiciones y cosas que se requiere que sean hechas, satisfechas y ejecutadas para (a) permitirle de modo legítimo pactar, ejercer sus derechos a tenor del presente y ejecutar y cumplir con las obligaciones expresadas para ser asumidas por éste en este Acuerdo; (b) asegurarse de que las obligaciones expresadas para ser asumidas por éste en este Acuerdo sean legales, válidas, obligatorias y ejecutables y (c) hacer que este Acuerdo sea admisible en evidencia en la República Dominicana.

8. **Reclamos Pari Passu**

Conforme a las leyes de República Dominicana vigentes a la fecha del presente Acuerdo, los reclamos de las Partes Financieras contra éste, de conformidad con este Acuerdo tendrán una clasificación de por lo menos *pari passu* en preferencia de pago frente a los reclamos de todos sus otros acreedores no asegurados.

9. **No registro o Impuestos de Sellos**

Salvo que pueda ser requerido para fines de registro de este Acuerdo en el Departamento de Crédito Público de la República Dominicana conforme a las leyes de la República Dominicana vigentes a la fecha del presente, no se necesita que este Acuerdo sea archivado, registrado o inscrito en ninguna corte u otra autoridad en la República Dominicana, o que se pague ningún sello, registro o impuesto similar por concepto o en relación con este Acuerdo.

10. **Gravámenes**

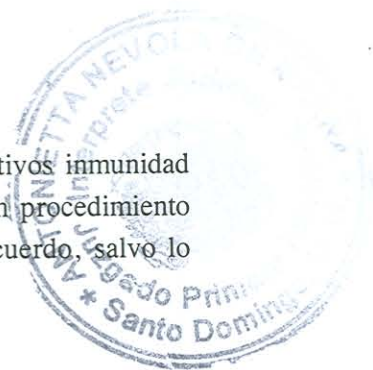
Salvo según lo permitido por las disposiciones del Acuerdo de Crédito Existente pertinente, no existe gravamen (según pueda ser definido el mismo o un concepto equivalente concerniente a garantía sobre activos en el Acuerdo de Crédito Existente relevante) sobre todos o cualquiera de los ingresos o activos presentes y futuros del Prestatario o los de cualquiera de sus agencias, excepto cualquier Gravamen existente o que surja a tenor de acuerdos vigentes para la fecha de este Acuerdo que garanticen el endeudamiento del Prestatario, incurrido con el propósito de financiar todo o una parte del costo de adquisición, o la construcción o desarrollo de un proyecto, siempre y cuando la propiedad sobre la que se conceda dicho gravamen se trate exclusivamente de los activos o ingresos del activo o propiedad adquirida.

11. **No Deducción o Retención**

A partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, y asumiendo la aprobación de este Acuerdo por el Congreso de la República Dominicana, no se le requerirá al Prestatario hacer ninguna deducción o retención por concepto de cualquier pago que éste pueda hacer de conformidad con este Acuerdo.

12. **No Inmunidad**

No le asistirá el derecho de reclamar para sí o cualquiera de sus activos inmunidad frente a litigio, ejecución, embargo u otros procesos legales en ningún procedimiento judicial incoado en la República Dominicana, en relación con este Acuerdo, salvo lo especificado en la Cláusula 15.5 de este Acuerdo.



13. **Actos Privados y Comerciales**

La ejecución de este Acuerdo por parte de éste, y el ejercicio de sus derechos y desempeño de sus obligaciones, a tenor del presente, constituirán actos privados y comerciales hechos y llevados a cabo para fines privados y comerciales.

14. **Ley Gobernante, Fallos y Proceso de Exequátur**

En cualquier procedimiento judicial entablado en la República Dominicana en relación con este Acuerdo, la elección del derecho inglés como ley gobernante del mismo y cualquier fallo que se obtenga en Inglaterra, serán reconocidos y tendrán fuerza legal en la República Dominicana.

15. **No Obligaciones a Crear Garantía**

La celebración de este Acuerdo por parte de éste y el ejercicio de sus derechos y desempeño de sus obligaciones en virtud del presente no resultarán en la existencia de garantía ni lo obligará a él ni a ningunas de sus agencias a crear ninguna garantía total de cualquiera de sus ingresos o activos presentes y futuros.

16. **FMI**

Es un miembro que se mantiene en buena situación en el cumplimiento de los requisitos y elegible para usar los fondos del FMI.



**EL PRESTATARIO:**

**LA REPÚBLICA DOMINICANA, REPRESENTADA POR:**

**EL SECRETARIO  
DE ESTADO DE FINANZAS**

**Por:** (firmado)

**EL SECRETARIO TÉCNICO  
DE LA PRESIDENCIA**

**Por:** (firmado)

**LOS AGENTES**

**ABN AMRO BANK N.V.**

**Por:** (firmado) (firmado)

**ABN AMRO BANK N.V. - COPENHAGEN BRANCH**

**Por:** (firmado)

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SOCIEDAD ANÓNIMA**

**Por:** (firmado)

**DEUTSCHE BANK SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA**

**Por:** (firmado)

**Por:** (firmado)

**FORTIS USA (FINANCE) LLC.**

**Por:** (firmado)

**HSBC BANK PLC**

**Por:**



**BANCOS**

**ABN AMRO BANK N.V.**

**Por:** (firmado) (firmado)

**ABN AMRO BANK N.V. SUCURSAL COPENHAGUE**

**Por:** (firmado)

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SOCIEDAD ANÓNIMA**

**Por:** (firmado)

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EN MILÁN**

**Por:** (firmado)

**BNP PARIBAS, SUCURSAL EN ESPAÑA**

**Por:** (firmado)

**Por:** (firmado)

**COMMERZBANK AG, SUCURSAL EN ESPAÑA**

**Por:** (firmado)

**Por:** (firmado)

**DANSKE BANK A/S**

**Por:** (firmado)

**DEUTSCHE BANK**

**Por:** (firmado)

**Por:** (firmado)

**DEXIA BANK BELGIUM, SA**

**Por:** (firmado)

(firmado)



**FORTIS BANK, S.A.**

**Por:** (firmado)

(firmado)

**FORTIS (USA) FINANCE LLC**

**Por:** (firmado)

(firmado)

**HSH NORDBANK - SUCURSAL EN COPENHAGE**

**Por:** (firmado)

**LLOYDS TSB BANK PLC**

**Por:** (firmado)

(firmado)

**NATEXIS BANQUES POPULAIRES**

**Por:** (firmado)

(firmado)

**NORDKAP BANK AG**

**Por:** (firmado)

**COÖPERATIEVE CENTRALE RAIFFEISEN-BOERENLEENBANK B.A.  
(OPERANDO BAJO EL NOMBRE DE RABOBANK INTERNATIONAL), SUCURSAL  
EN LONDRES**

**Por:**

(firmado)

(firmado)

**THE BANK OF NOVA SCOTIA**

**Por:** (firmado)

En fe de lo cual firmo y sello el presente documento a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, día diecisiete 15 de noviembre del año dos mil cinco (2005).



ANTONIETTA NEVOLA DE MARRA

Intérprete Judicial



2 Sellos de Rentas Internas

1 de RD\$1.00 No.5525389

1 de RD\$0.50 No.4343940